

SINGULARIDAD DEL MUNICIPIO DE MURCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Discurso de Ingreso en el Comité Científico de la Fundación Centro
de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia

Dr. D. Clemente García García

CONTESTACIÓN AL DISCURSO DE INGRESO DE
DR. D. CLEMENTE GARCÍA GARCÍA COMO MIEMBRO
DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA FUNDACIÓN CENTRO
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS E INVESTIGACIONES LOCALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA

Dr. D. Juan Roca Guillamón



FUNDACIÓN CENTRO
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
E INVESTIGACIONES LOCALES
REGIÓN DE MURCIA



FUNDACIÓN CENTRO
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
E INVESTIGACIONES LOCALES
REGIÓN DE MURCIA

SINGULARIDAD DEL MUNICIPIO DE MURCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Discurso de Ingreso en el Comité Científico de la
Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones
Locales de la Región de Murcia del Dr. D.

Clemente García García

*Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia
Medalla de Oro de la Universidad de Murcia*

Y contestación del Profesor Dr. D.

Juan Roca Guillamón

Catedrático de Derecho Civil

Edita: Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia.
I.S.B.N.: 978-84-697-7361-1
D.L.: MU 381-2018
Composición e impresión: Compobell.

Clemente García García

Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia

Medalla de Oro de la Universidad de Murcia

Singularidad del municipio de Murcia y participación ciudadana

Discurso de Ingreso en el Comité Científico de la
Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones
Locales de la Región de Murcia

21 de mayo 2018

Sr. Presidente de la *Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia*, Prof. Juan Roca Guillamón

Sr. Director de la Fundación, Prof. Francisco Chacón

Sres. miembros del Comité Científico

Sres. miembros de la Fundación.

Sras. Sres.

Sean mis primeras palabras para expresar mi agradecimiento tanto a la Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia como a su Junta de Patronato, que propusieron mi incorporación a su Comité Científico. Una propuesta que he aceptado con la mayor satisfacción y que me suma a los ediles de la ciudad que en su momento recibieron este nombramiento. Me refiero a D. José María Aroca Ruiz Funes, D. Antonio Bódalo, D. José Méndez Espino y D. José Ballesta. Espero corresponder a la confianza en mí depositada y poder contribuir, en la medida de mis posibilidades, a los quehaceres de esta entidad.

El sentimiento que sinceramente manifiesto en este acto académico tiene otro nombre propio que incorporar a los citados. Me refiero al hecho de ocupar la plaza que dejó vacante, por fallecimiento, la persona de Antonio Pérez Crespo, nombrado por méritos propios, Cronista Oficial del Región de Murcia, cuyos trabajos, de investigación sobre nuestra Autonomía son bien conocidos. De otra parte, nadie puede olvidar su protagonismo en la historia cuando colaboró a conformar el proceso de organización territorial desempeñando la primera Presidencia de la Preautonomía en el periodo octubre/1978-abril 1979. No sólo mi recuerdo agradecido por tantas cosas, sino el honor de

sustituírle en una institución que tanto quería, y a la que dedicó lo mejor de su tiempo e ilusiones. Faceta intelectual y sociopolítica a la que debe unirse la de investigador sensible e incansable, jurista prestigioso (miembro de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia), y tenaz defensor de los temas fundamentales para los intereses de los murcianos, como lo es el agua.

No puedo concluir esta intervención sin aludir expresamente a la excelencia de la Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de la Región de Murcia, hoy presidida por Don Juan Roca Guillamón, dirigida por el Profesor Don Francisco Chacón e integrada por un prestigioso y valioso grupo de vocales, que cada día nos aportan un mayor conocimiento de nuestra historia y nuestra gente. La tarea que están llevando adelante es extraordinaria y contribuirá, sin duda y de manera importante, a poner en valor nuestro trascendente patrimonio.

Verán, queridos amigos, que son variadas, pero principales, las razones que me obligan, ante el Comité Científico y ante la sociedad misma, a una actuación responsable y eficaz a sus fines. Esas serán, al menos así me comprometo, las características de mis posibles aportaciones a la Fundación, en tanto quiera Dios.

También como consideración previa no puedo silenciar el valor que aportan al trabajo realizado los siguientes hechos.: Por un lado, mi propia vivencia personal al desempeñar la Alcaldía y hacerlo, además, en tiempos de Transición política, de cambio a la democracia. Por otro lado la proximidad al problema que depara la segregación, como municipio independiente, de Santomera, Siscar y Matanza, cuyo desarrollo ha consolidado su pretensión, y así debe reconocerse.

Se cuenta, además, con la opinión y resultado de las investigaciones llevadas a efecto por dos ilustres Historiadores Murcianos: Juan Torres Fontes y José María Jover Zamora cuyo currículo y bibliografía no es necesario citar por conocidos que son. No se olviden los análisis y determinaciones de ambos en el tiempo de preautonomía y en la elaboración del Estatuto de 1982. Correspondiéndoles a ambos las aportaciones a los símbolos principales que singularizan la Región de Murcia.

No obstante, esta cita general, es pertinente que les diga, en cuanto a Juan Torres Fontes, extraordinario hacedor de nuestro Archivo Municipal, el estudio/investigación que realiza de la historia de las Pedanías en cuanto a segregación e integración en el municipio, que aporta los rasgos principales de su evolución, siendo la razón, el expediente de Santomera. Respecto del Señor Jover Zamora, fue autor del prólogo de la obra “Crónicas de quince años”, La autonomía de Murcia (periodo 1982/1997), analizada por quien hace el honor de hablarles, y que trata de dar sentido a la identificación de Murcia-Región, entrando en el análisis pormenorizado de sus determinaciones ⁽¹⁾. No es preciso recordarles aquella definición que realiza con motivo de la concesión de la Medalla de Oro de la Región, en 1992: “...hay tantas Murcias como campanarios...” ⁽²⁾.

De otra parte, es mucho lo que debemos a la Asociación de Cronistas de la Región, al Consejo Jurídico en los estudios realizados en el tema que nos ocupa, a investigadores, como los profesores López Pellicer, J.A.; y Gálvez Muñoz, sobre Derecho Autonómico de la Región. Y sobre todo, permitan una última anotación a este discurso de Ingreso en el Comité Científico de la Fundación, y no es otra que el reconocimiento a la propia Institución, a la excelencia de sus análisis y dictámenes, y a su independencia. Nos ayudará a entender mejor la esencia e importancia de la cuestión planteada, la fuerza que hoy tiene y la presión que ejercerá en la gestión de los problemas de vida local de manera inmediata.

He elegido como tema objeto de mi disertación uno de los que más me han interesado y a cuyo estudio mayor tiempo he dedicado, un tema sobre el que esta Fundación ha tenido a bien efectuar la consiguiente publicación de los resultados de mi trabajo: el de la *Singularidad del municipio de Murcia y la participación ciudadana*. Esto es, el análisis de las peculiaridades que conforman el municipio de Murcia y de la participación que su ciudadanía ha tenido en la gestión del gobierno del mismo.

-
- 1 JOVER ZAMORA, J.M., Historiador miembro de la Real Academia de la Historia, Director de la enciclopedia “ESPASA”, en su prólogo al libro de GARCÍA GARCÍA, C., “Crónicas de quince años”, “La Autonomía de Murcia 1982/1997”, págs. 13 a 31, tomo 1º. Dicho texto fue posteriormente transcrito en el libro “Cartagena y Murcia, Sueño y Realidad: Opera minúscula cuasi omnia” Editado en 2013 por la Universidad de Murcia.
 - 2 Discurso pronunciado en 1992 con motivo de la entrega de la Medalla de la Región.

La singularidad del municipio murciano viene dada por toda una serie de rasgos definitorios de la especificidad de su término municipal. Dichos rasgos fueron producto de una larga conformación histórica que terminará caracterizándolo por: ser un municipio dotado de una gran extensión territorial, abarcar tres diferenciados ámbitos (la ciudad, la huerta, y el campo), y depender muy directamente de la Corona, habida cuenta del escaso peso que en el mismo tuvieron las posesiones de la nobleza feudal. Todas estas nucleares características persistirán prácticamente sin cambios importantes hasta la primera mitad del S. XIX. Y así, dentro de la reorganización administrativa establecida por Javier de Burgos, ya quedaba patente la gran extensión del municipio murciano, característica ésta que fue un obstáculo para su buen gobierno y foco de disidencias durante los primeros gobiernos liberales. Se trata de una época en la que se independizaron de la capital todas las diputaciones de la huerta y campo, con la única excepción de las más próximas (Puente Tocinos, Llano de Brujas, Santiago y Zairaiche, San Benito y la Flota). No obstante, años después se irán reincorporando y fusionando nuevamente al municipio de Murcia para mantenerse autónomamente tan sólo las que agrupaban un núcleo de vecinos relativamente grande, como eran S. Javier, Torre Pacheco. S. Pedro del Pinatar y Fuente Álamo. Núcleos de población todos ellos que, además, eran los más distantes de la capital, y esta distancia al centro político y de poder que representaba la ciudad de Murcia parece que jugó en estos momentos un importante papel en la configuración territorial. Pero esta gran extensión territorial del término municipal murciano lejos de ser un episodio decimonónico persistirá hasta nuestros días como un rasgo estructural de aquél. Según el Instituto Nacional de Estadística, en 1991 los cuarenta y cinco municipios de la Región suponían el número de municipios más bajo de las Comunidades Autónomas de España (3). En dicho año, según dicho Instituto, la extensión total de dichos municipios era de 11.313 km², lo que supone una extensión

3 Francisco Chacón Jiménez, Rafael Fresneda Collado, *Los municipios en la Región de Murcia. Origen y análisis de un proceso histórico*, 2ª edición, Murcia, Asamblea Regional de Murcia-Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales Región de Murcia, 2016. En págs. 83-86 se recoge una relación alfabética de las fechas de creación de cada uno de los municipios de la Región.

media municipal de 251,4 km². Es así que cinco de los municipios de la Región figuran entre los más extensos de España: Lorca, Jumilla, Moratalla, Murcia y Caravaca. Tan descompensada magnitud territorial del municipio murciano respecto a la media nacional sigue persistiendo hasta la actualidad (salvo pequeñas variaciones), constituyendo un factor desencadenante de importantes problemas organizativos, funcionales, de equipamiento y financiación.

Esta situación podríamos calificarla pues de singular, como singular se puede considerar también la estructura interna de tan extenso término municipal. En esencia la misma comprendía tradicionalmente la capital y una serie de núcleos de población separados, conocidos como Pedanías y Barrios. Pero debe advertirse que estas entidades carecían hasta la Constitución de 1978 de formas de organización aptas para una desconcentración o descentralización de servicios. En 1980/81 se contabilizaban en el municipio murciano siete barrios y cincuenta y dos pedanías, que en la actualidad han pasado a convertirse en ocho barrios y cincuenta y nueve pedanías.

Por último, el municipio de Murcia presenta igualmente singularidad en lo referente a su densidad poblacional, hasta el punto de que en 1991 se encontraba por tal concepto entre los diez primeros municipios de España, era exactamente el séptimo. Una densidad explicitada a través de un hábitat denso y disperso en múltiples y diferenciados núcleos, con los subsiguientes y complejos problemas derivados de tal característica. Debe tenerse en cuenta a este respecto que algunas de las pedanías murcianas tienen más habitantes que muchos municipios españoles y, por ende, detentan una entidad poblacional suficiente como para haberse podido constituir en municipios. Pese a ello, no se dieron facilidades para una posible multiplicación municipal sino que la simple observación de lo sucedido a través de los grandes procesos de transformación que han supuesto los diferentes planes de ordenación urbana (⁴), los planes de desarrollo socioeconómico, los asentamientos de carácter industrial, las intervenciones efectuadas en la huerta de Murcia,

4 V. M. ROSELLÓ y G.M. CANO, *Evolución urbana de Murcia*, Murcia, Ayuntamiento de Murcia, 1975, obra que permite aproximarse al proceso de transformación urbana de Murcia, hasta 1975.

etc., permiten constatar el predominio de una clara tendencia aglutinadora y fusionista. Así lo muestra como ejemplo paradigmático la elaboración del Plan General de Ordenación del Municipio de Murcia de 1977 (el llamado Plan Ribas) que integró conjuntamente los tres diferenciados ámbitos municipales del núcleo urbano, la huerta y el campo. Este proceder, consecuentemente, no sólo mantuvo subsistente la multiplicidad de núcleos de población sino también las múltiples y diferenciadas necesidades sociales, culturales, etc. de cada uno de ellos. De esta forma no se paliaron tampoco los problemas derivados de los mayores costes de infraestructuras básicas, como pueden ser las redes de agua potable, saneamiento, recogidas de basuras, escuelas, oficinas de administración y/o gestoras, sin olvidar la importante problemática derivada de las diferentes distancias de los núcleos poblacionales a la capital del municipio y de ellos mismos entre sí.

Cierto es que todos estos problemas, producto de la singularidad del municipio murciano, no fueron desconocidos por su Corporación. Un explícito reconocimiento de los mismos se puede encontraren el acuerdo municipal adoptado el día 26 de julio de 1972 al reconocerse expresamente que uno de los problemas más acuciantes que tenía planteada la administración municipal era el de facilitar el acceso de los ciudadanos a la organización administrativa municipal, a todas luces dificultado por la gran extensión de su territorio y su elevado número de núcleos de población. Sin embargo, su personalidad jurídica municipal única –continuaba el acuerdo– no favorece tampoco la descentralización, por cuanto ello supondría la personificación de órganos con atribución de competencias y el nacimiento de entes diferenciados y desgajados de la unidad jurídico-política de la Administración Municipal. En este acuerdo del municipio se llegaba incluso al reconocimiento de las lógicas reivindicaciones ciudadanas al dejarse constancia de las molestias que les ocasionaba a los vecinos de las pedanías más alejadas su necesario desplazamiento a la capital para resolver los asuntos municipales más insignificantes, máxime, sobre todo, cuando el resultado de sus gestiones resultaba fallido. Para remediar tal situación se propugnó por la propia corporación municipal el establecimiento de un sistema de desconcentración orgánica, creándose para ponerlo en

marcha un servicio de oficinas volantes Pero las escasas competencias de éstas, limitadas a la admisión y redacción de instancias sobre licencias de obras, aperturas, condiciones urbanísticas, beneficencia, etc., terminaron haciéndolo insatisfactorio para los vecinos, y el servicio terminó extinguiéndose. Un fracaso comprensible porque, no obstante tener de positivo dicho proyecto el procurar acercar la Administración al ciudadano, sin embargo no se le reconocía a éste su directa participación en la adopción de los acuerdos que le afectarían.

He aquí el problema que como consecuencia de la singularidad del municipio murciano ha venido continuamente afectándole: la necesidad de cauces de participación ciudadana en la gestión municipal. Hasta el punto que podría afirmarse que si alguna provincia, región o municipio, es acreedor a dicha participación éste es, sobre todo, el de Murcia debido precisamente a las características peculiares de su propia singularidad municipal.

En el proceso evolutivo reciente de los grandes hitos por los que ha transcurrido la progresiva participación ciudadana en el gobierno municipal murciano podrían distinguirse tres importantes etapas:

La primera de ellas debe hacerse partir de la puesta en marcha de las *Asociaciones de Vecinos*, las cuales encontraron viabilidad en virtud de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre con la finalidad de defender los intereses de barrios o pedanías. Y es que, en efecto, con la mencionada ley se inicia la creación de Asociaciones de Vecinos en número equivalente al de los Barrios y Pedanías existentes, es decir, siete barrios y cincuenta y dos pedanías. No puede soslayarse el papel de dichas asociaciones de vecinos en aquellos años de Transición, pues sociológica y políticamente fue muy destacada su participación en el tránsito de un sistema autoritario a otro democrático. La realidad es que todavía no se ha llevado a efecto una investigación profunda sobre su importancia y efectos. Si la etapa de Transición se “escaneara sectorialmente” es evidente que el área del asociacionismo vecinal ocuparía un espacio singular, pues el mismo no supuso sólo un movimiento social, sino también político. De dichas asociaciones formaban parte líderes de grupos que luego participaron en las elecciones generales y, pocos años después, en las elecciones regionales. No sin razón se afirmaba que “no existía otro movimiento u organización social más potente que

el movimiento vecinal”, llegándoseles a calificar de “Escuelas de Democracia”. En el municipio de Murcia se constituyó una Comisión Democrática, que (tal y como publicó el diario *La Verdad* del día 30 de diciembre de 1977) solicitó al alcalde estar presente en las Comisiones Informativas, Comisión Permanente y Pleno. Aunque la petición fue desestimada por puras razones jurídicas, se ofreció, y así se aceptó, la creación de Comisiones Informativas sobre las áreas municipales principales para dar a conocer su respectiva situación.

Dentro de esta etapa, la aprobación de la *Constitución Española en 1978* dio un gran impulso al asociacionismo, pues en el propio texto de la Carta Magna se encuentran una diversidad de preceptos dedicados al reconocimiento de la soberanía del ciudadano y a facilitarle fórmulas de participación, tales como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales, Consejo Económico y Social, etc.

En efecto, la Constitución reconoce la participación ciudadana como un valor superior, un derecho del ciudadano; y la exige, como mandato constitucional, a quienes ejercen responsabilidades, debiendo éstos, por consiguiente, favorecerla. Es más, reconocido por el artículo 23.1 de la Constitución que la participación ciudadana no es un fin en sí mismo, sino un medio para conseguir algo. Dicha participación parece gozar de las garantías inherentes a la defensa de derechos fundamentales.

En este sentido, la doctrina jurídica, al glosar la preceptiva constitucional, ha coincidido en señalar que, si bien es cierto que una de las formas de participación es la que se produce a través del sufragio universal (art. 23.1 CE), no es menos cierto que dicho sufragio constituye un mecanismo imperfecto y alejado de los principios puros de la democracia directa, De ahí la necesidad de conjugar armónicamente democracia representativa con democracia directa, no como alternativas irreconciliables, sino como garantía de la misma democracia. A este respecto Castellá Andreu, por ejemplo, consideraba que “el constituyente español fue especialmente sensible a las manifestaciones del fenómeno participativo” y que el reconocimiento del pluralismo político como valor superior supone, en primer lugar, que la Constitución no sólo parte de la construcción del pluralismo social y político

en el seno de la sociedad, sino que valora esta pluralidad como un factor intrínsecamente positivo” (5). En definitiva, la participación ciudadana se concibe por la doctrina como “elemento básico de transformación social”, y en los asuntos públicos es un derecho constitucional de la ciudadanía y un mandato imperativo que la Constitución dicta a los poderes públicos (Artículo 9.2). De otra parte dicho autor añade que “lo que los ciudadanos no quieren es ser meros espectadores de las acciones públicas, sino protagonistas en la toma de decisiones”. Pero, frente a todos estos principios teóricos la realidad es que, hasta hace pocos años, los instrumentos participativos de tipo directo han sido utilizados en escasa medida, dejando el contacto Estado-Sociedad solamente para el momento de celebración de elecciones, ignorándose así las posibilidades de las técnicas participativas en otros ámbitos.

Por otro lado, desde una perspectiva contextualizadora, debe tenerse en cuenta que en el articulado constitucional hispano también se percibe la influencia, más o menos directa, de importantes textos jurídicos internacionales y europeos. Se trata de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (de 10 diciembre de 1948, Art. 21,1) y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (19 diciembre de 1966, Art. 25 a). A ellas se une la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (4 de noviembre 1950, Artículos 11, 23, 25, 26 y 41).

En cualquier caso, y en consonancia con lo expuesto, tras la entrada en vigor de la Constitución Española en 1978 es evidente que quedó expedita la vía jurídica para favorecer la participación ciudadana directa.

La segunda etapa de esta panorámica sobre la evolución de la participación ciudadana es la que podría situarse entre los años 1978 hasta el 2003. La misma vendría caracterizada por una creciente actividad legislativa de los órganos de la Administración sobre la problemática de la participación ciudadana como instrumento con el que hacer frente a una crisis del asociacionismo vecinal y a la consiguiente ausencia de la ciudadanía en los asuntos de la comunidad. Un absentismo que será una constante hasta tiempos recientes, según muestran

5 J.M. CASTELLÁ ANDREU, *Los Derechos Constitucionales de Participación Política en la Administración Pública*, Colección Cedec, Estudios Constitucionales y Políticos, 2001, pags. 86 y siguientes.

los estudios realizados por el Centro de Investigaciones Sociológicas al poner de relieve el déficit de participación asociativa ciudadana, que según algunas encuestas no supera el 3,5%.

En el ámbito legislativo y, en concreto, en el de la legislación estatal, destaca la aprobación y entrada en vigor de la *Ley Orgánica de Bases de Régimen Local* 7/1985, de 2 de abril. Tal disposición, aunque insuficiente, puede entenderse, con la perspectiva del tiempo, como una inflexión importante en el tema de la participación. En su art. 1.1 se define a los municipios como “entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades” (Artículo 1.1). Y en el art. 7.2 precisa que las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. En cuanto a la organización y ejercicio de competencias, el art. 20.3 especifica que los propios municipios, en sus reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las Comunidades Autónomas. También se establece en su art. 24 que, para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones, y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo siempre a las características físicas del asentamiento de la población en el término municipal y sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Descendiendo de este ámbito estatal a un ámbito regional, la aprobación en 1982 del *Estatuto de Autonomía de la Región Murciana* y el consiguiente reconocimiento de la capacidad legislativa de su parlamento, vendría a ser un elemento dinamizador del proceso participativo. En efecto, en este marco regional, su parlamento aprueba el 25 de agosto de 1988 la *Ley de Régimen Local de la Autonomía* ⁽⁶⁾.

6 BOE número 109, lunes 8 de mayo de 1989.

Desde la lectura de su Exposición de Motivos y a lo largo de todo el texto articulado se aprecia en dicha ley un mayor interés del legislador por instrumentar la participación ciudadana. Se concretan en la ley algunos de los rasgos que definen la singularidad de la Región y de sus Municipios: de una parte, la uniprovincialidad, y de otra, la variedad de tipos municipales (agrícolas, de montaña, de grandes aglomeraciones urbanas o de carácter histórico). Y agrega además un tercero, consistente en la existencia de núcleos importantes de población (pedanías o diputaciones) separados de la respectiva capitalidad del municipio y que por, reunir un elevado número de habitantes y por su riqueza, podrían aspirar a constituirse en entidades locales menores o, cuando menos, a disponer de una organización territorial de gestión desconcentrada. La norma, pues, venía, a recoger aspiraciones pasadas, pero también a dar respuesta a realidades presentes. De aquí que dedique parte del articulado a regular instituciones como los concejales delegados de alcaldía, consejos sectoriales para canalizar la participación, alcaldías de barrio, pedanías o diputaciones, y, por supuesto, juntas de vecinos. Es importante destacar que en la sección séptima del mencionado texto se impulsa la participación ciudadana (artículo 43) al imponerse a las corporaciones locales el deber de garantizar el derecho de los ciudadanos a la más amplia información sobre su actividad, pero también a la participación en la vida local, favoreciendo el desarrollo de asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. Se subraya de ésta manera un escenario de posibilidades atractivas, capaz de motivar las aspiraciones e inquietudes de los administrados, aunque lamentablemente las expectativas generadas no se correspondieron, salvo algunas excepciones, con su satisfactorio desarrollo práctico.

Reduciéndonos al estricto ámbito local murciano, desde la promulgación de la Constitución la corporación municipal llevó a cabo una dinámica actividad reguladora de la participación ciudadana.

Con el relevo en las corporaciones locales en 1979, la reivindicación de participación ciudadana en la toma de decisiones fue reiterada, aunque sin resultado práctico alguno. Realmente lo que ocurrió no fue otra cosa

que el “decaimiento del asociacionismo vecinal”, prueba fehaciente de la prevalencia que en el mismo había tenido su componente político. La primera intervención en un pleno, que se conoce según actas, fue siendo alcalde Miguel Ángel Cámara Botía, a partir de una solicitud presentada en la sesión del 4 de mayo de 1979.

En 1980 la Corporación de Murcia convocó concurso para llevar a cabo un estudio sobre “la singularidad del municipio”, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de septiembre de 1980 (7). Dicho estudio debería aportar los indicadores esenciales para definir las características del municipio murciano (también aplicables, en cierta medida, al resto de municipios de la Región) y, sobre todo, para diseñar posibles fórmulas de participación ciudadana. De entre sus conclusiones se destaca la referida a la constatación de la existente dualidad en el término entre regadío-secano y por otro casco urbano-pedanías/pueblos, concretándose que en el casco urbano se concentraba un 47% de población frente a un conglomerado heterogéneo de cincuenta y dos pedanías. En definitiva, dos hechos significativos que aconsejan, por sí solos, un régimen específico administrativo distinto al que hasta ese momento se tenía.

La actividad municipal reglamentista fue también muy destacada durante este periodo. En 1987 el municipio aprobó un primer reglamento, al que le sucedió otro, previo acuerdo del plenario, el 27 de octubre de 1994 (8). Este último texto reglamentario de la participación ciudadana está inspirado tanto en el texto constitucional como en la normativa regional y local, marcando clara y expresamente la voluntad de hacer efectivo el derecho de defensa de los intereses generales de los vecinos mediante una organización administrativa descentralizada, presupuesto básico para conseguir la efectividad del derecho de participación. Con posterioridad, este reglamento del 94 fue a su vez modificado, primero en 29-7-1997 y, después el 24 de febrero del 2000.

7 En el citado concurso se solicita un “estudio que especifique los rasgos diferenciales del término municipal en sus aspectos históricos, geográficos, sociológicos, socioeconómicos, demográficos, migratorios, ecológicos, etc. contemplados a la singularidad del municipio en los ámbitos nacional y regional-provincial, y especialmente en cuanto se refiere a la variedad de sus Barrios y Pedanías”.

8 Publicado en BORM, nº 267, 19 noviembre 1994.

El reglamento del 94 consideraba como instrumentos idóneos para fomentar la participación ciudadana los de: información y audiencia pública, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta y el derecho de petición. También encuentra cabida en su articulado el procedimiento para ejercer los derechos de información, sugerencias, peticiones y quejas (Art. 1 y 3). Se crea por el citado reglamento un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuya finalidad era la de procurar al ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes en el término municipal así como sus objetivos, representatividad y número de asociados. Se trata de un Registro Especial que no ha de confundirse con el previsto en la ley de Asociaciones de 2002. Llamo la atención de ustedes, queridos amigos, para anticiparles que estas Entidades vienen a desplazar a las Asociaciones de Vecinos en el sentido de ser ellas quienes hagan de interlocutores principales de la Administración Local, reduciendo la participación de aquellas, en cuanto al municipio, en las Juntas Vecinales. Igualmente hace acto de aparición en este Reglamento la figura del “Defensor del Ciudadano”, un cargo que habrá de ser elegido (art. 41) por una mayoría cualificada superior a tres quintos de los miembros de la corporación, pudiendo ser removida durante el mandato de la que lo eligió. El estatus jurídico de esta institución debería ser objeto de posterior desarrollo, gozando de independencia respecto a cualquier otro órgano político o administrativo de la corporación y dotándosele de los medios materiales y personales adecuados para el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las normas reguladoras de las *Juntas Vecinales* debe mencionarse durante este periodo la ley 6/1988, de 25 de agosto, publicada en BORM de 8 de mayo de 1989, que en su art. 39 y 55, establecía los criterios y principios por los que debían regirse, determinándose su estatuto básico por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y, en defecto de regulación, por el reglamento orgánico del municipio. Su presupuesto se nutriría de las aportaciones municipales, aportaciones voluntarias de los vecinos, donativos y subvenciones.

En suma, podría concluirse que durante esta etapa, y por lo que a las Administraciones Públicas se refiere, las mismas desarrollan una notable actividad

legislativa (el parlamento regional mediante específicas disposiciones, los ayuntamientos mediante reglamentos). Sin embargo este marco teórico legal no fue seguido de actuaciones prácticas, una atonía ésta que estuvo en consonancia con las demandas ciudadanas, pues las mismas brillaron por su ausencia.

A partir del año 2003 puede establecerse el inicio de la tercera etapa del proceso evolutivo de la participación ciudadana. Se caracteriza la misma, en líneas generales, por detectarse un cierto despertar de la sensibilidad hacia la problemática participativa tanto a nivel de las distintas Administraciones Públicas como de los administrados, sensibilidad que permite abrigar ciertas esperanzas de que la antecedente tendencia absentista podría comenzar a experimentar un importante cambio.

En el ámbito estatal, a finales del año 2003, se promulga la ley 57/2003, de 16 diciembre, de *Medidas para la Modernización del Gobierno Local* estableciéndose en su texto un régimen especial para los municipios de gran población ⁽⁹⁾.

La norma, según su exposición de motivos, venía exigida por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales que habían experimentado los municipios durante las últimas décadas. Unas transformaciones que habían incidido sobre un modelo orgánico-funcional lastrado por una percepción corporativista de la política local, y un rígido uniformismo que hacía abstracción de factores tales como la demografía o la complejidad estructural del municipio. Tal descripción parecía aludir, precisamente, a la singularidad de las entidades locales de la región murciana, como así lo demuestra la explícita mención que en el precepto se hace a Murcia.

Como presupuesto fundamental contextualizador de la disposición se menciona la tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación de los ciudadanos en el gobierno local, evitando y corrigiendo, en la dinámica de un mundo globalizado, su alejamiento de la vida pública. Se trata de una tendencia que está adquiriendo carta de naturaleza a partir del impulso dado al efecto por el Consejo de Europa, según refleja fehacientemente la

9 Ley 57/2003 de 16 de diciembre, tit. X, arts. 121 y 55, BOE nº 301, correspondiente al 17 diciembre del citado año. Texto consolidado, última modificación 23 de mayo de 2013.

recomendación de su Comité de Ministros (2001) que ha servido de referente para la reforma diseñada. Por otra parte también se pone énfasis en señalar que, sin perjuicio de la autonomía municipal, la legislación básica del Estado debe contener unos estándares mínimos que permitan la efectividad de la participación. Como medios para conseguirla se señalan dos. Uno primero referido al establecimiento de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, en los cuales se determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva. El segundo incide sobre la conveniente y necesaria aplicación de las nuevas tecnologías de la información y, por consiguiente, la comunicación de forma interactiva entre administración y administrados.

Asimismo fue igualmente de importancia para el tema participativo la *Ley de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno* de 9 de diciembre de 2013 ⁽¹⁰⁾, que entraría en vigor un año después de su publicación y en la que se establecía un plazo de dos años para que las Comunidades Autónomas se adaptasen a la misma.

A nivel regional, de su actividad legislativa es de destacar en esta etapa la promulgación de la ley 12/2014, de 16 de diciembre ⁽¹¹⁾ de *Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, una norma que supone el cumplimiento del mandato formulado en la mencionada ley nacional de 2013 y, por lo tanto, su adaptación a la región murciana. En el preámbulo de la disposición regional se señala que la democracia y las exigencias sociales han impulsado un proceso evolutivo de la administración pública hacia unos estándares de calidad más elevados y de mayor proximidad al ciudadano, propiciando nuevas formas de gestionar los asuntos públicos. En dicho proceso ha sido determinante el deseo de los ciudadanos de conocer, en una mayor medida, cómo se ejecutan las políticas públicas que son sufragadas con sus tributos, quiénes son los responsables de su desarrollo, qué partidas integran sus presupuestos, cuáles son los proyectos y planes públicos financiados, qué métodos de exigencia

10 BOE n° 295, de 10 diciembre 2013.

11 BORM n° 290, de 18 diciembre 2014 y BOE n° 8, de 9 de enero 2015.

de responsabilidades hay establecidos, etc. Concretamente en referencia al derecho de participación, el mismo es concebido como una exigencia de actuación de la Administración Regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. Su práctica debe preparar e impulsar la cultura democrática, al tiempo que conseguir el acercamiento de los ciudadanos a la gestión. El legislador regional manifiesta el convencimiento de que los objetivos referidos “no pueden quedar en meros principios programáticos”, sino que deben pasar a los hechos y plasmarse en derechos concretos de los ciudadanos y en obligaciones específicas de la Administración, articulándose al propio tiempo instrumentos que permitan tener un adecuado conocimiento de las instituciones públicas y ejercer un control más severo sobre las mismas.

Es de destacar que en la ley se contempla la creación del Consejo de Participación Ciudadana ⁽¹²⁾, cuya composición y funciones se recogen en el art. 40 bis y que no debe confundirse con el Consejo de la Transparencia (art. 38). Se trata de un órgano independiente encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar el derecho de acceso a la información pública ⁽¹³⁾. El Consejo deberá actuar con objetividad, profesionalidad y sometimiento al ordenamiento jurídico, gozando en el ejercicio de sus competencias de plena independencia orgánica y funcional de las Administraciones Públicas. Se trata de una institución que ha mostrado un gran dinamismo en el ejercicio de sus cometidos. Los datos e informes publicados en medios de comunicación social facilitan indicadores que permiten considerar a la Región de Murcia como referente nacional en el tránsito al gobierno abierto, al unir participación ciudadana con transparencia pública, rendición de cuentas y acceso a la información. A este respecto, el Portal de Transparencia de la región ha sido valorado por la organización de consumidores y usuarios (OCU) como uno de los más transparentes del conjunto de las comunidades autónomas españolas pues

12 Se añade para el art. único 2.4 de la ley 7/2016, de 18 de mayo, BOE-A-2016-6042.

13 Especifica el art. 38 que se configura como ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de *Organización, régimen jurídico de la administración periférica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

la región duplica las exigencias de la normativa básica. Del mismo modo se le considera como el único en España que recupera el tratamiento de datos por género. La región murciana es igualmente la única que se ofrece de forma voluntaria y con periodicidad anual a la evaluación por parte de Transparencia Internacional, destacando igualmente la importancia que tienen los convenios establecidos con Ayuntamientos de la Región para exportar la cultura de la participación ciudadana a todo el ámbito de la administración local, siendo ya 30 corporaciones (de las 45 existentes) que lo tienen suscrito.

Hay pendiente en Asamblea Regional el otorgamiento de autorización para que lo resta por establecer el Reglamento. En el ámbito local, y como consecuencia de la ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Ayuntamiento de Murcia reaccionó de manera inmediata, aprobando en 2004 dos reglamentos: el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración ⁽¹⁴⁾ y el de Participación Ciudadana y Distritos ⁽¹⁵⁾.

Respecto al *Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración*, su Exposición de Motivos señala como línea maestra del mismo la separación de las competencias de gobierno y administración, por un lado, respecto a las competencias relativas a las grandes cuestiones que afectan al municipio. Las competencias de gobierno y administración se hacen residir en un nuevo órgano de carácter ejecutivo, denominado Junta de Gobierno Local de Murcia, y las segundas serán propias del Pleno de la Corporación, en sus respectivas Comisiones. En cuanto a los órganos superiores, los mismos están integrados por el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados. Y dentro de los órganos directivos, en el Ayuntamiento de Murcia pueden existir órganos de carácter general, comisiones de coordinación administrativa, órganos jurídico-administrativos, etc.

14 Aprobación por acuerdo del Pleno de 27 mayo 2004, BOE nº 187 de 13 de agosto siguiente modificado por acuerdo de 31 mayo 2012, BORM nº 177 de 1 agosto 2012.

15 Aprobación por acuerdo del Pleno de 27 mayo 2004, BORM nº 130 de 7 junio siguiente y aprobación definitiva 16 marzo 2005, BORM nº 86 de 16 abril, rectificación aprobada .26 mayo 2005, BORM nº 139, junio.

Lo que realmente interesa consignar a los efectos del presente tema es el contenido del Capítulo. VI, relativo a la “organización territorial desconcentrada” (Art. 27 y ss.) que, de conformidad con la distribución tradicional de los asentamientos de población, se estructura en Barrios Urbanos y Pedanías de Huerta y de Campo, con la delimitación que entonces tenían, y que se mantiene. En cuanto a los distritos los define como entidades territoriales que tienen por objeto coordinar las actuaciones del Ayuntamiento en su territorio. Estos distritos (que serán regulados por sus correspondientes reglamentos) se integran por barrios y pedanías, demarcaciones ambas de todo punto necesarias para garantizar una acción eficaz y desconcentrada de los servicios y cometidos municipales. Pero hay que subrayar el hecho de que esta organización desconcentrada deberá garantizaren todo momento la personalidad de los barrios y pedanías y la representación de su ámbito social y de sus intereses particulares.

En cuanto al *Reglamento de Participación Ciudadana y Distrito* ⁽¹⁶⁾, su Exposición de Motivos señala que el Reglamento pretende combinar los cauces participativos previamente establecidos en la normativa anterior (recuérdese la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, así como el Reglamento de 1994), con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporen las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación. Las novedades que destaca el legislador local son: la inclusión de la iniciativa popular para presentar propuestas de acuerdos o actuaciones; y, en segundo lugar, la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. El objeto de este Reglamento no es otro que el de regular la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal a través de los medios, formas y procedimientos que se establece en el mismo. Su aplicación se extiende tanto a la propia administración municipal (incluidos sus órganos autónomos y descentralizados) como a los vecinos de Murcia y entidades ciudadanas con domicilio o delegación social en el

16 El tiempo transcurrido y las modificaciones legislativas registradas han provocado, al parecer, la necesidad de revisar el reglamento vigente para adecuarlo a las nuevas circunstancias y exigencias ciudadanas. De aquí que el estudio que ahora se realiza tenga que ser objeto, en momento posterior, de análisis comparativo con el texto que definitivamente resulte.

municipio, e inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. En efecto, el texto establece como principio general la obligación de los municipios de fomentar la creación de Entidades Ciudadanas y su inscripción en un registro público, el *Registro de Entidades Ciudadanas*. Éste debe permitir a los Ayuntamientos el conocimiento de las asociaciones existentes, así como su objetiva representatividad, número de asociados, etc., y, por supuesto, su finalidad o razón de ser. Tal finalidad, según el art. 4 del Reglamento, habrá de perseguir los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de los vecinos, a la vez que representar sus intereses económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

Respecto a los distritos, los mismos son definidos como “órgano de gestión desconcentrado”, correspondiendo al pleno municipal establecer y modificar el número y límite de los mismos, teniendo la competencia y régimen de funcionamiento que se desarrolla en el Reglamento. Como órganos de los distritos se establece el de un Presidente (art. 42), que será un concejal de la corporación nombrado por el alcalde. Junto a él habrá unas Juntas Municipales de Distrito que estarán compuestas cada una de ellas por nueve vocales y, con voz pero sin voto, por un representante de las asociaciones de vecinos. El reglamento presta especial atención a los requisitos que han de reunir los vocales de las Juntas (art. 46), duración de su cargo y causas de cese. En cuanto a su régimen de funcionamiento se contempla la celebración de sesiones ordinarias (una cada dos meses, como mínimo) y extraordinarias (cuando se consideren precisas y sean debidamente motivadas). Asimismo se regula el trámite de convocatoria de las sesiones, su publicidad, su validez en función del número de asistentes, presidencia y secretaría. Por cuanto respecta a las atribuciones de las Juntas, las mismas son genéricamente todas las que afecten a la problemática de su territorio y que no caigan en la órbita de competencia del Ayuntamiento.

Importante es destacar la regulación en el Reglamento de la figura del Alcalde Pedáneo, quien es considerado como representante personal del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y que, salvo atribuciones conferidas directamente por este último, desempeña las funciones de informar y dejar

constancia de aquellas circunstancias que conociese tanto *motu proprio* como a petición de los vecinos de la pedanía. A tal efecto podrá recabar el auxilio de los medios personales municipales que estuvieran desempeñando sus funciones en el ámbito territorial de la pedanía.

Bien, llegados a este punto, y tras esta somera exposición reglamentista, resulta necesario descender al detalle de cuáles son en concreto las formas de participación ciudadana recogidas en los reglamentos municipales y muy especial en el reglamento del año 2004.

En primer lugar cabe citar el *Derecho de Información*, (art. 9) que genéricamente consiste en el derecho reconocido a los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los Archivos Públicos. Su ejercicio es posibilitado por el Ayuntamiento informando a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de videos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al propio tiempo el Ayuntamiento podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Participación ciudadana también es contemplada por medio del trámite de *Audiencia Pública* (arts. 12-13). Consiste la misma o bien en la propuesta ciudadana a la Administración Municipal para la adopción de determinados acuerdos o bien en la recepción por la ciudadanía de la pertinente información de las actuaciones municipales. Por lo tanto la solicitud de su práctica puede producirse de oficio o a instancia de los ciudadanos y entidades ciudadanas, aunque su convocatoria correrá siempre a cargo del competente órgano municipal. La forma de realización suele ser verbal, en unidad de acto, y a su desarrollo pueden asistir los ciudadanos. Tan sólo se convocarán para el ámbito territorial solicitado y cuando se trate de actuaciones relevantes.

La iniciativa popular y la iniciativa ciudadana son dos formas de participación igualmente reconocidas y reguladas en el reglamento (arts. 15-55).

La primera consiste en el reconocimiento de la facultad que gozan los vecinos con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales para presentar propuestas, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Mientras que la segunda supone la posibilidad que tienen las personas físicas o jurídicas de solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad (que sea de la competencia municipal e interés público vecinal), aportando para conseguirlo medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. En contrapartida los Ayuntamientos deberán destinar una partida para colaborar en aquellas actividades que se le soliciten, si bien su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los promotores. La iniciativa solicitada se someterá por el Ayuntamiento a información pública por espacio de un mes.

En cuanto a la *Consulta Ciudadana* (arts. 20 y 59), la misma supone la facultad del ayuntamiento de solicitar la opinión de los ciudadanos en asuntos que sean objeto de su competencia. Corresponde al alcalde la puesta en marcha de su práctica, previo acuerdo del pleno por mayoría absoluta. En la consulta ciudadana estaría comprendida la posibilidad de recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías, o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

No es muy positivo el balance de resultados derivado de la puesta en práctica de todas estas formas de participación ciudadana reconocidas en la reglamentación municipal. Debe constatar que muchos de estos medios de participación no han tenido efectividad práctica alguna y que los que han llegado a alcanzarla no han conseguido el éxito esperado. Sin embargo debe reconocerse al propio tiempo que su teórica consideración ha generado un escenario en el que es inconcebible un gobierno local sin dar cabida a una eficaz participación ciudadana. Los ayuntamientos de la Región murciana parecen haberlo así entendido a juzgar por el hecho de que la práctica totalidad de los mismos dispone de su pertinente Reglamento regulador.

Mención separada merecen las formas de participación ciudadana en los denominados *Consejos Sectoriales*. Éstos son definidos como “órganos de

carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en las áreas de actuación municipal que se determine al efecto”. Su composición y funcionamiento se regularán por sus normas específicas, que deberán ser aprobadas por el pleno del Ayuntamiento. Dos primordiales consejos municipales murcianos de este tipo merecen destacarse: el Consejo Social y el Consejo Económico Administrativo.

El Consejo Social del Municipio de Murcia fue aprobado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento en el año 2004, aunque el definitivo avanza sobre el año 2005. Está integrado por exalcaldes, representantes de asociaciones de comerciantes, de consumidores, culturales, festivas, de vecinos, juveniles, de la Cámara de comercio, centros sociales, de la mujer, colegios profesionales, entidades financieras, Junta de Hacendados, organizaciones empresariales, sindicales y Universidades, sumando un total de treinta y siete miembros. Su efectiva constitución, sin embargo, se demoró hasta el año 2012 ⁽¹⁷⁾. Está adscrito a la Alcaldía-Presidencia, gozando en el ejercicio de sus funciones de plena autonomía e independencia. Genéricamente puede decirse que entre sus funciones figuran las de emitir cuantos informes le sean solicitados por la corporación municipal o tratar, a iniciativa propia, de cuantas materias se refieran a temas de desarrollo local, planificación y grandes proyectos urbanos (art. 3 de su reglamento).

Por su parte, el *Consejo Económico Administrativo de Murcia*, es un órgano creado por acuerdo del pleno municipal el 16 de marzo del 2005. En su reglamento se contempla su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de tramitación en las reclamaciones que se interpongan ante dicho órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas. Aunque se trata de un organismo técnico, su incidencia sobre la ciudadanía ha sido muy importante a juzgar por los resultados de su gestión reflejados en las cerca de 1500 reclamaciones tramitadas cada año.

17 Día 10 de octubre de 2012, en el Salón de los Espejos del Teatro Romea de Murcia.

Recientemente, y como consecuencia de la ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, fue aprobada en primera fase de tramitación por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de junio de 2017 ⁽¹⁸⁾ la *Ordenanza de Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Murcia*. Su texto puede representar un cambio sustancial en la configuración actual de las pautas de comportamiento de los miembros y funcionarios de la corporación municipal (buen gobierno), estimándose que su aplicación podría suponer el comienzo de un proceso para recuperar la confianza del ciudadano. En lo que específicamente se refiere a las medidas para la mejora de la democracia participativa, el texto parte del principio de proximidad en el ámbito municipal, considerando a éste como el espacio idóneo para alcanzar la máxima participación ciudadana. Entre los cauces previstos en el texto para conseguir su materialización se señalan: la elaboración de una carta de derechos y deberes ciudadanos, utilización de encuestas, mejora de los procedimientos de codecisión, convocatoria de grupos de interés para conocer sus opiniones y sugerencias, aumento de los presupuestos participativos, etc. (art. 62). En todo caso, la Ordenanza representa un paso importante en cuanto a una nueva forma de llevar a efecto la política municipal, y, por tanto, su contenido se hace irreversible e irrenunciable para el ciudadano.

Unas últimas reflexiones son obligadas para considerar la importante incidencia que en el tema de la participación ciudadana van a tener a lo largo del siglo XXI las nuevas tecnologías digitales de la información y comunicación. Las redes sociales interconectan de un modo diferente a las administraciones, la ciudadanía, el tejido asociativo y el sector empresarial, a la vez que reclaman mayor transparencia, colaboración y agilidad. Así se reconoce en las conclusiones obtenidas en el VII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, celebrado en octubre 2016 ⁽¹⁹⁾. En ellas se incide en la constatación de que estamos inmersos en una sociedad-

18 En la actualidad están pendientes de resolución las reclamaciones o sugerencias formuladas en el trámite de información pública.

19 El Congreso Internacional GIGAPP-2016, celebrado bajo el lema “Construyendo una nueva cultura administrativa, política y gestión pública con la ciudadanía”.

red en la que la cultura digital ha irrumpido en nuestras formas de vida de manera revolucionaria. Su empleo ha aumentado vertiginosamente en sus pocos años de vida y “los consumidores de las redes son hoy ciudadanos más independientes, con mayor libertad para crear contenidos y lanzar juicios de valor a través de Internet, redes que, por otra parte, recogen todo el material compartido y lo traducen en cientos de contenidos accesibles para cualquiera internauta en el mundo que esté conectado delante de un ordenador”. El resultado no puede ser otro, en principio, que el de una opinión pública cada vez más colmada de ideas que se proyecta a través de los medios de comunicación, percibiéndose sus consecuencias tanto en la esfera política como social. Así pues, el cambio que se está operando es irreversible. Las Administraciones Públicas no pueden permanecer indiferentes a los movimientos sociales surgidos, ni mantenerse ajenas a los cauces de información y comunicación que soportan las redes sociales. En este sentido, tanto el gobierno regional murciano como los Ayuntamientos de la Región están actuando por mediación de redes sociales. A nivel regional así se percibe, a juzgar por las alusiones que a las nuevas tecnologías se hacen en sus reglamentos en referencia a las corporaciones locales y entre ellas y los vecinos. Otro tanto ocurre a nivel municipal respecto al Ayuntamiento de Murcia según acreditan también sus reglamentos. El reglamento de 2004, por ejemplo, dispone que le corresponde al Ayuntamiento la tarea de fomentar el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que publicite todas aquellas actividades que sean de interés para el ciudadano. De forma similar la *Ordenanza de Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno* en su art. 63 insiste en la necesidad de adaptar la normativa local a la nueva realidad social, mediante la presencia y participación de la entidad local en las redes sociales digitales más utilizadas por la ciudadanía, y mediante la creación de comunidades virtuales locales.

En suma, y para concluir, de los antecedentes expuestos se desprende que las demandas vecinales para participar en la gestión local fueron víctimas, de los lentos procesos decisorios que debían posibilitar su aplicación práctica. Sin

embargo, en los momentos actuales está produciéndose un cambio profundo, inevitable e irreversible, tanto en la forma de gestión de la política local como en la intervención en ella de los ciudadanos. Ambos factores supondrán un cambio radical en las relaciones municipios-vecinos, incluso aceptando la necesidad de adecuación a las nuevas formas de organización territorial, como puede suponer el área metropolitana del Municipio de Murcia. En este sentido sería deseable que la normativa regional fuera al compás de la municipal para impulsar conjuntamente la participación ciudadana. Y para conseguirlo deberían estudiarse las diferencias existentes entre los distintos textos reguladores, tratando de unificar, en la medida de lo posible, los contenidos de los reglamentos en cuanto a participación ciudadana se refiere. Hay que acabar con “el declive del interés público y el sentimiento de hastío con respecto a la política, así como con las debilidades de las instituciones de la democracia representativa local, que hacen el sistema menos eficaz, transparente y responsable”, según conclusión que se propugna en las *Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa*, de 6 de diciembre del 2001.

En el sentido expresado llama la atención el hecho de que se esté demandando la denominada “Segunda Transición”, es decir, la que ha de producirse de la Autonomía a los Municipios, aunque su reivindicación provenga de la década de los años noventa. Incluso, tras la entrada en vigor de la legislación específica de 1985, la realidad sociopolítica permite señalar que acaso la adaptación que se está solicitando por los ciudadanos permita abrir la puerta de la transferencia de competencias de las Regiones a favor de los Ayuntamientos.

El análisis realizado excede en extensión al discurso de ingreso en cuanto abarca el examen de la normativa municipal y regional registrada hasta el día de hoy, y a ellos hay que remitirse, aunque no sin expresar justo agradecimiento a la Fundación. Los resultados pretendo que sean una primera aportación al apasionante tema de la participación que hace poco inició su desarrollo, pero que aún tiene que investigarse, adaptarse y adecuarse. Sin embargo, no puedo prescindir de traer a colación alguna de las reflexiones finales que el tema

sugiere, tales como la relativa a la filosofía que le inspira: “la participación, hemos de entender, es comunicación y, como tal, equivale a dialogo, que es vía natural para convertirse en concertación que es, a su vez, formada para evitar la conflictividad y representar el equilibrio, o sea, la paz social”.

Quizás sea una lectura simple del significado último y de ahí que debamos ampliarla con el reconocimiento de valores y principios recogidos en la Constitución Española y ordenamiento jurídico en general. Se trata, como quedó dicho, de consignar que la participación no es una opción del Gobierno Municipal-Regional-Nacional. Es un valor superior recogido por el Art. 23.1 del propio texto, mereciendo, pues, la garantía de defensa de éstos. En definitiva. La participación no es un fin en sí mismo, sino un medio para conseguir algo.

Por último. La participación, como democracia directa no significa una amenaza para la democracia representativa. Aspecto importante de la coincidencia entre ambas que el legislador ha tenido, desde el principio, en consideración, así como el hecho de que no es igual a transparencia, aunque ésta forma parte de las obligaciones de la Administración Pública para atender la participación, pero sin generar confusión entre los consejos de una y otra. A estos efectos, debe citarse la sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de febrero de 2015, resolviendo el recurso de inconstitucionalidad con motivo de la ley de Cataluña, y que recoge a su vez la ley 103/2003 de 11 de septiembre, en la que se dice que garantiza, de manera muy amplia, la participación de los ciudadanos en la vida pública y en el destino colectivo.

Dicho lo que antecede a manera de síntesis, debo concluir trasladándoles el convencimiento de que, a partir de ahora, lo que ha sido demanda ciudadana terminará aceptándose por el legislador como fórmula para favorecer la gestión del Gobierno local. Sin más reserva que la de adoptar las medidas que no pongan en riesgo la gestión pública. La historia reciente da la razón de ser a los movimientos sociales como reacción a las actuaciones políticas. Y aun cuando se haya mantenido cierta pasividad y retraso en su efectiva aplicación, tal actitud no podrá mantenerse en lo sucesivo.

La organización territorial y los núcleos de población hacen que el Municipio de Murcia, como los del resto que conforman la Región, sean circunstancias que obligan, con más fuerza que otras provincias/regiones, al reconocimiento de formas de participación ciudadana. La Ordenanza Municipal y el Reglamento Regional pueden convertirse en instrumentos de interés extraordinario para impulsar el establecimiento idóneo, practicable y eficiente que políticos y ciudadanos requieran. La acción o programa para su instalación es el pertinente. Forma parte del sistema de relaciones con la Administración, y quienes no lo incorporen a sus formas de gobierno no sólo estarán incumpliendo el mandato del legislador, sino que estará generando colisión de intereses y, en definitiva, conflictividad social. Estamos, queridos amigos, en otra etapa de cambio y hemos de afrontarla con la misma ilusión que la de 1978.

Reitero mi agradecimiento por su asistencia, así como los reconocimientos formulados, con especial referencia al Comité Científico que me acoge.

Juan Roca Guillamón

Catedrático de Derecho Civil

**Contestación del Dr. D. Juan Roca Guillamón,
Presidente de la Fundación Centro de Estudios
Históricos e Investigaciones Locales de la Región
de Murcia, al discurso de ingreso en el Comité
Científico del Dr. D. Clemente García García**

Señoras y Señores:

Quiero agradecer a todos su presencia en este acto de recepción en el Comité Científico de la Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de una persona que, como el Dr. D. Clemente García García, reúne virtudes poco comunes y méritos sobresalientes.

Se trata, como están comprobando, de un acto sencillo, pero con su particular liturgia académica, no exenta de rigor y de fidelidad a una tradición propia de las corporaciones de estudio de este tipo que, sin ser Academias en sentido estricto, esto es, en el sentido de aquellas configuraciones corporativas surgidas en el tránsito de los siglos XVI a XVII para el adiestramiento profesional en la medicina y las leyes, y que ya bajo el palio de la Ilustración verían extendida su misión a la divulgación de la ciencia y del conocimiento y a otras ramas del saber. Estas corporaciones, como digo, han encontrado en la personificación fundacional el camino adecuado para una actividad fecunda que evidencia una vitalidad digna de consideración en su labor investigadora y divulgativa de la historia y de la realidad más próxima al ciudadano: la de su propio pueblo, ciudad, comarca o región.

Para nosotros es éste un acto muy emotivo e importante para la memoria de nuestra Entidad, por la personalidad del beneficiario y también por el significado del puesto que viene a ocupar. En efecto, Clemente García viene hoy a sustituir a D. Antonio Pérez Crespo, fundador de esta institución, impulsor entusiasta de la misma junto con el Profesor Francisco Chacón, su actual director, y Antonio Montoro Fraguas, mi predecesor en la presidencia.

Siempre me pareció Clemente García persona de arraigadas convicciones, lo que, para mí, ya dice mucho en su favor. Persona que además, profesionalmente ha sido, y es, un luchador, muy perseverante y un gran gestor, reconocido

en esas múltiples responsabilidades e instituciones en las que ha estado. De todas las cuales hay dos que, sin duda, resaltan sobremanera a las demás: la alcaldía de Murcia y la Secretaría General de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales, la conocida CROEM que, según me parece, tanto ha contribuido a la paz social en nuestra Región.

Es tan extensa su trayectoria que no me parece del todo improcedente tratar de resumirla dividiéndola en tres etapas o ciclos vitales: (I) la municipal, como servidor público, (II) la corporativo-empresarial y (III) la académico-investigadora.

(I) Etapa municipal

Abogado de vocación y jurista de formación –con ese importante esfuerzo inicial que todo joven licenciado, como él mismo hizo, debiera realizar– conoció tempranamente la responsabilidad del servicio público, primero como funcionario de la Diputación Provincial y, muy pronto, nada menos que como Alcalde de su ciudad.

De aquella etapa habría de atesorar una impagable experiencia que, pasada por el tamiz de los años, le ha permitido explicar con la fluidez que lo ha hecho tanto en el discurso que acabamos de escuchar, como en el libro del cual es síntesis y que después se presentará, algunos de los problemas de notable actualidad que tanto tienen que ver con el interés ciudadano de alcanzar deseables cotas de interlocución, proximidad y acceso a sus representantes más cercanos, como son los municipales.

Destaca en este punto, como hemos podido advertir de la lectura de su discurso, el cambio de panorama a partir de la Constitución de 1978. La explícita finalidad de posibilitar la participación en la toma de decisiones en la vida local, la inmediata al propio ciudadano, se solapa, aunque sin confundirse, con los sistemas de descentralización administrativa existentes desde muchos años antes y que cuentan con su particular intrahistoria.

Acaso conviene en este punto resaltar la profunda transformación social, cultural y, por supuesto, política que supuso aquella época, no tan lejana en el tiempo. Por eso no deja de sorprender cuando, con una ligereza que

solo puede entenderse como anudada a una ignorancia abstrusa y con locuacidad irresponsable, se intenta descalificar de manera casquivana aquel periodo histórico, corto pero tan intenso, que conocemos como “transición”, exteriorizando su desafección hacia la Constitución con peregrinos argumentos del tipo de que ellos no la votaron, al no haber nacido, y otros por el estilo. Argumentario cuyo más piadoso destino debiera ser como mucho la papelera. Ignorar de dónde venimos siempre es algo a remediar, de acuerdo con el bíblico precepto de enseñar a quien no sabe.

Hace casi exactamente 100 años advertía D. José Ortega y Gasset ⁽¹⁾ contra el fenómeno que llamaba la democracia exasperada: la democracia estricta y exclusivamente como norma de derecho político, parece una cosa óptima, escribía en *El Espectador*. Pero “la democracia exasperada, fuera de sí, la democracia en religión o en arte, en el pensamiento y en el gesto, en el corazón y en la costumbre es el más peligroso morbo que puede padecer una sociedad”. Son muchos los pensadores y científicos que han extrapolado esa idea advirtiendo de la inoportunidad de aplicar el método democrático a distintos ámbitos como el educativo, el de la asistencia médica como servicio público, el militar o el científico y técnico, que son incompatibles, por puro sentido común, con un permanente y artificioso debate sobre su legitimidad democrática en la toma de decisiones, que terminan por convertir en ineficiente el funcionamiento de los servicios. Uno de nuestros más agudos administrativistas, Alejandro Nieto ⁽²⁾, observa con tino que poder no es la potestad de mandar, sino la capacidad de influir sobre otros, incluso sin mandar.

Regresando al hilo del tema que nos congrega esta tarde, considero que una de las grandes virtudes de este trabajo de Clemente García es su oportunidad y, en consecuencia, su actualidad. Posiblemente una de las singularidades del municipio de Murcia, y así lo destaca nuestro investigador, es que los movimientos secesionistas de bastantes de sus pedanías –todos ellos iniciados por expedientes anteriores a 1978– se vieron abocados al fracaso sin que llegaran

1 ORTEGA Y GASSET, José, 1917, “El Espectador”, II, *Revista de Occidente*, El Arquero, Madrid, 1960, 12.

2 NIETO GARCÍA, Alejandro, *La organización del desgobierno*, ed. Ariel, Barcelona, 1984, 13.

a plantearse soluciones, posibles entonces, que hubieran permitido facilitar la descentralización, como la entidad local menor o el régimen especial de carta. De modo que únicamente Puerto Lumbreras (1952), Santomera (1978) y Los Alcázares (1984) lo conseguirían quedando como hibernada, aunque con periódica reviviscencia, la pretensión de El Palmar.

Cuanto se incorpora a este discurso que acabamos de escuchar es condensación de una muy importante experiencia de su autor como alcalde, pero también de un considerable esfuerzo de investigación que no debe ser minimizado por esa misma experiencia como máximo mandatario municipal durante los siete años del periodo 1972-1979, en los que además se convertiría en uno de los más significados protagonistas de nuestra particular transición, facilitándola y allanando muchas dificultades con su buen hacer, preparación técnica y visión política de futuro.

(II) Etapa corporativo-empresarial

Concluido ese fructífero periodo, que tanta experiencia le proporcionó, fue ya en 1979 cuando, llamado a asumir la secretaria de esa organización de organizaciones que es CROEM, comienza a desplegar al frente de ella, como es opinión común, una excelente labor, plagada de discreción y eficiencia, hasta el punto de convertirle en toda una referencia para el empresariado murciano.

Desde la misma participó activamente en la configuración actual de las relaciones laborales y empresariales de Murcia. Ha sido en esa casa donde ha desplegado con callada brillantez, una dilatada e inteligente labor, hasta ponerla en el primer nivel entre las principales entidades de este tipo existentes en nuestro país, lo que no es poco, habida cuenta del peso real de nuestro sector empresarial en el conjunto del PIB nacional.

Me parece también oportuno incluir en esta etapa su labor como miembro muy cualificado del Consejo Económico y Social de Murcia, bajo la presidencia de Antonio Reverte Navarro, donde de nuevo tuvo la oportunidad de aportar su vasta experiencia, técnica jurídica y conocimiento de la realidad del mundo laboral.

(III) Etapa académico-investigadora

Quiero referirme, por considerar que es de justicia hacerlo en este acto, a otra faceta quizás menos conocida de Clemente García, aunque me consta que para él muy satisfactoria: la de su aproximación al mundo académico y de la investigación jurídica. La curiosidad intelectual, la preocupación por descubrir las razones profundas de las instituciones, es una suerte de atracción fatal que no todo el mundo es capaz de formalizar. Nuestro protagonista de hoy, sí. Y con éxito.

Creo que ya he dicho en alguna ocasión que tuve oportunidad de advertir ese prurito de Clemente en una entrevista que tuvimos, siendo yo Rector de nuestra Universidad, en mi entonces despacho de la Convalecencia.

En aquella visita me trasladó su intención de estudiar con rigor jurídico los problemas que derivan de las agresiones a la intimidad privada, en aquel momento, como hoy, de máxima actualidad. Años después él tuvo la suerte de contar con un director de tesis capaz de estimular inquietudes, como era el añorado Antonio Reverte Navarro, catedrático de Derecho Civil y entre otras muchas cosas, amigo; y yo el honor de presidir el tribunal que le otorgó el máximo galardón académico, el grado de Doctor *cum laude* que, según me consta, tanto le enorgullece.

Poco más tarde, asimismo como reconocimiento a una trayectoria profesional y a un rigor intelectual de envergadura, fue llamado a ocupar la dignidad de una medalla en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia. Dignidad que constituye para muchos juristas una callada aspiración que no todos ven colmada. Y de nuevo Clemente García nos sorprendió gratamente con un magnífico discurso de ingreso donde volcó lo mejor de su buen hacer y de su fino sentido jurídico, y en cuya Junta de Gobierno, ocupa actualmente el rancio cargo de académico-censor.

Pero la inquietud incesante de Clemente García, el sentimiento de servicio a los demás a través de una actividad intelectual admirable, le ha llevado a la publicación de nuevos títulos que son producto de la reflexión y también del trabajo intenso.

Entre la bibliografía del nuevo y muy distinguido miembro del Comité Científico de nuestra Fundación CEHIL hay una obra que, de alguna manera –al menos a mí me lo parece– confirma esa vocación de servicio a que antes me refería y al mismo tiempo sugiere una cierta y legítima complacencia con la sensación del deber cumplido. Me refiero a aquel “Mereció la pena” donde nos descubre las claves de las grandes decisiones políticas y administrativas que habrían de encaminar lo que era una ciudad anclada en un acusado provincianismo hacia la senda de una urbe moderna, a la altura de lo que sus potencialidades económicas y humanas merecían y reclamaban.

El otro libro reciente de la amplia producción de Clemente García que, en mi opinión, marca un hito importante en su propia evolución como escritor es el titulado Alcaldes de Murcia (1939/2011) Con notas bibliográficas de alcaldes que lo fueron desde 1972. Editado por el Ayuntamiento de Murcia en 2013, con prólogo de su entonces primer edil, Miguel Ángel Cámara, este volumen contiene a modo de introducción, rotulada como “perspectiva general” del periodo que arranca en 1939, una interesantísima síntesis de la situación vivida por aquellos sucesivos regidores. Pero quiero destacar que, como escritor, Clemente García se revela en este libro como un hábil oteador de las características más definitorias del perfil humano de cada uno de sus protagonistas, a los que trata con un respeto digno de resaltar considerando que se trata de un grupo heterogéneo de personas, de ideologías en ocasiones diametralmente opuestas, pero todas embargadas de una común ansiedad: su amor por Murcia, y su objetivo de engrandecer una ciudad cuyo destino, temporalmente, había sido puesto en sus manos, lo que implica esa ineludible responsabilidad del juicio de la historia.

Me parece que es digno de destacar que en su muy considerable producción bibliográfica ocupa un lugar preferente la perspectiva crítica de periodos temporales o espaciales, a través de la fórmula del “balance”, “crónica” o, directamente, recurriendo a la técnica historiográfica. Así, sus títulos Crónicas de la Autonomía de Murcia, Crónicas del periodo 2003-2011 o Historia política de la Región de Murcia son buen ejemplo de ello.

No considero que esta manera de relatar los acontecimientos de nuestra historia reciente sea un método de trabajo confortable. El análisis crítico es

siempre comprometido por el riesgo de no ser bien interpretado por algunos de sus actores, protagonistas o personas cercanas a ellos. No es lo mismo emitir un juicio histórico-crítico sobre un periodo reciente que sobre hechos o personas ya lejanas en el tiempo, sobre todo si se quiere ser objetivo y honesto con el papel que el propio historiador asume como tal, como es el caso de nuestro recipiendario de hoy. Por ello creo que poder contar con una figura como la de Clemente García en nuestro Comité Científico, además de un honor es un lujo, pues sin duda su experiencia, su finura intelectual, su buen hacer y su capacidad de enjuiciamiento sanamente crítico han de contribuir a robustecer, y mucho, nuestra labor. Para todos constituye un estímulo y un ejemplo a seguir el haber logrado trazar una trayectoria profesional y personal impecable que, interaccionando entre ellas, le sitúan en el admirable pódium de las personas más respetadas no solo de nuestra ciudad sino también de toda la Región.

Y con la íntima complacencia del deber cumplido, puede recoger hoy la cosecha de la amistad y el reconocimiento de tantas personas, de tantos amigos, que seguramente su modestia le impide enumerar.

Me he referido antes, como no podía eludir, a algunos de los aspectos que en su faceta de escritor e investigador, sociológico, jurídico y de la historia cercana, respaldan más que de sobra que hoy venga a ocupar el puesto al que le hemos llamado desde nuestra corporación. Pero es mucho más lo destacable en su obra y en su trayectoria política y profesional. Les haré gracia de ello, pues su curriculum es tan extenso y denso que alargaría este acto más allá de lo que la prudencia y el tiempo disponible permiten. Encontrarán, no obstante, cumplido testimonio del mismo al final del texto impreso que refleja este acto. Y es que ser distinguido en la propia tierra que te ha visto nacer con nada menos que una veintena de medallas de oro y otras importantes distinciones no parece algo que esté al alcance de muchos profetas. Pero así lo quisieron entre otras, la Universidad de Murcia, el Ilustre Colegio de Abogados, la Cámara de Comercio, la CROEM, la COEC o la propia Comunidad Autónoma al otorgarle su máxima distinción: la medalla de oro de la Región, culminando así un palmarés del que pocos podrán presumir.

Creo que el Dr. D. Clemente García puede sentirse legítimamente orgulloso de su trayectoria ejemplar. Y para nosotros constituye un gran honor recibirlo en el Comité Científico de nuestra fundación, en el que, desde hoy, nos enorgullecemos de contar con una persona tan rigurosa como cabal.

A todos, muchas gracias por su asistencia y su atención.

CURRICULUM DEL DR. D. CLEMENTE GARCÍA GARCÍA

Nacido en 1936.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Murcia (1953-1958)

Doctor en Derecho por la misma (2002).

Abogado ejerciente desde 1961.

Funcionario, por oposición, de la Comunidad Autónoma de Murcia, Escala Técnico-Administrativa, en situación de excedencia.

Ha realizado Cursos de Sociología Aplicada y realizado diferentes estudios en Murcia (Plan Social LORCA), Salamanca, Extremadura, Burgos (Estudio de Municipios) y Almería (Estudio de La Chanca), para la Fundación FOESA, ambos publicados. Igualmente formó parte de la Comisión Nacional de Redacción del Plan de Comunicación Cristiana de Bienes (plan CCB).

Profesor del Master de Asesoría Jurídica de Empresas de ENAE Business School (Fundación Universidad-Empresa de Murcia).

Alcalde de Murcia 1972-1979.

Diputado en Cortes por los Municipios hasta la aprobación de la Ley para la Reforma Política.

Secretario General de CROEM (Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia) desde 1979 hasta junio de 2011.

Académico de Número de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia. Discurso de ingreso “Libre desarrollo de la personalidad en la legislación y la jurisprudencia” (14 diciembre 2009).

Presidente de la Fundación del Escultor Antonio Campillo.

Vicepresidente de la Fundación Caja Mediterráneo.

Ha sido miembro del:

Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 y los derivados del mismo, Plan Industrial, etc.

Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Es miembro del:

Consejo Económico Administrativo del Ayuntamiento de Murcia.

Patronato de la Fundación Parque Científico de Murcia, en representación municipal.

Publicaciones:

Además de numerosos artículos en prensa y revistas especializadas, es autor de los siguientes libros:

Colisión entre el derecho a la Intimidad y el de Información. Protección Jurídica.

Premio San Raimundo de Peñafort 1991 ed. Iltre. Colegio de Abogados y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

El derecho a la Intimidad y Dignidad en la Doctrina del Tribunal Constitucional.
Tesis Doctoral, Colección Estudios de Derecho. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, *Mereció la Pena. Los años de Transición Política en el Municipio de Murcia* (1972/1979).

Crónicas de 15 años. La Autonomía de Murcia (1982-1997). Prólogo de D. José M^a Jover Zamora. Ed. Asamblea Regional de Murcia.

Crónicas de la Autonomía de Murcia (1997-2004). Prólogo de la Excm. Sra. D^a M^a Emilia Casas Bahamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional, Ed. Asamblea Regional de Murcia.

Crónicas, periodo 2005-2011. Prólogo del Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

“Historia política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde su constitución autonómica”, Tomo XLIII *Historia de España Menéndez Pidal La España de las Autonomías.* Ed. Espasa Calpe.

Alcaldes de Murcia 1939-2011. Ed. Ayuntamiento de Murcia.

La Región de Murcia y el proceso autonómico. Balance político, social, cultural, económico y jurídico del periodo 1978-2015.

Condecoraciones y distinciones:

Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort de Primera Clase.

Comendador de Número de la Orden del Mérito Agrícola.

Mérito Social Penitenciario.

I Premio Conde de Floridablanca (2002), instituido por Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la modalidad “personalidades que, por su dedicación y aportación a lo largo de su vida profesional, han destacado en los ámbitos de la economía o la hacienda de la Región de Murcia”.

Becario de Honor de la VII Promoción de Diplomados en Relaciones Laborales.
Universidad de Murcia (mayo 2005).

En el ámbito empresarial, le fueron otorgadas:

Medalla de Oro de CROEM (Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia).

Paleta de Oro de FRECOM (Federación Regional de Empresarios de la Construcción).

Insignia de Oro de FECOM (Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia).

Insignia de Oro de OMEP (Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales).

Insignia de Oro de la Asociación de Empresarios de La Unión.

Reconocimiento de la Asociación Murciana de Empresa Familiar.

Insignia de Oro de la Agrupación de Conserveros y Empresas de Alimentación.

Insignia de Oro de CECLOR (Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca).

Insignia de Oro de la Asociación de Autoescuelas de la Región de Murcia.

Medalla de Oro de Radio Murcia.

Premio Arco Iris de UCOMUR (Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia).

Insignia de Oro y Brillantes de COEC.

Miembro de Honor del Colegio de Economistas de la Región de Murcia 2011.

Insignia de Oro de TIMUR (Asociación Murciana de Empresas del Sector de las Tecnologías de la Información, de las Comunicaciones y del Audiovisual).

Mención de Honor de AMUSAL (Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia).

Mención Especial en Premios al Desarrollo Sostenible 2011, por su labor en pro de la integración de criterios ambientales en la gestión empresarial.
Orden 15-06-2011, BORM de 22 de junio.

Escudo de Oro de la Federación Regional de Empresarios del Metal (FREMM).

Socio de Honor 2011 de la Asociación de Antiguos Alumnos de ENAE.

Medalla de Oro de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

Insignia de Oro de FROET.

Asimismo,

Medalla de Oro de la Universidad de Murcia.

Medalla de Oro de la Región de Murcia.

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE
ESTUDIOS HISTÓRICOS E INVESTIGACIONES LOCALES
DE LA REGIÓN DE MURCIA. Abril 2018

MIEMBRO

SUSTITUCIÓN 1:

SUSTITUCIÓN 2:

1. **Arango Vila-Belda, Joaquín.** Ex-Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas. Director Programa Migraciones Fundación Ortega y Gasset.

2. **Aroca Ruiz-Funes, José María (†).** Ex-Alcalde de Murcia, Ex-Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

3. **Artola Gallego, Miguel.** Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales. Catedrático Emérito Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid.

4. **Bermúdez Aznar, Agustín.** Catedrático Historia del Derecho. Universidad de Alicante.

5. **Bódalo Santoyo, Antonio.** Ex-Alcalde de Murcia. Catedrático de Química. Universidad de Murcia.

6. **Capel Sáez, Horacio.** Catedrático Emérito de Geografía de la Universidad de Barcelona.

José Méndez Espino. Abogado y Ex-Alcalde de Murcia

MIEMBRO

SUSTITUCIÓN 1:

SUSTITUCIÓN 2:

7. **Carpintero, Heliodoro.**
Catedrático de Psicología.
Universidad Autónoma de Madrid.

8. **Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín (†).** Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona.

9. **Domínguez Ortiz, Antonio (†).** Premio Príncipe de Asturias en Ciencias Sociales. Catedrático de Geografía e Historia de Enseñanza Secundaria.

10. **Jarauta Marión, Francisco.** Catedrático Filosofía. Universidad de Murcia.

11. **Cuadrado Díaz, Emeterio (†).** Doctor Honoris Causa por la Universidad de Murcia. Ingeniero.

12. **Jover Zamora, José María, (†).** Doctor Honoris Causa de la Universidad de Murcia. Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense de Madrid.

13. **López Piñero, José María, (†).** Catedrático de Historia de la Medicina. Universidad de Valencia.

Roca Guillamón, Juan. Catedrático de Derecho Civil. Ex Rector de la Universidad de Murcia y Ex Presidente de Caja de Ahorros de Murcia.

Fernández Álvarez, Manuel (†). Profesor Emérito. Universidad de Salamanca y miembro de la Real Academia de la Historia

González Blanco, Antonino. Catedrático de Historia Antigua. Universidad de Murcia. Profesor Emérito.

Ballesta Germán, José. Alcalde de Murcia. Ex Rector de la Universidad de Murcia.

Sánchez Ron, José Manuel. Catedrático Historia de la Ciencia. Miembro Real Academia de la Lengua Española.

Martínez Shaw, Carlos. Catedrático de Historia Moderna. U.N.E.D. y miembro de la Real Academia de la Historia.

MIEMBRO

SUSTITUCIÓN 1:

SUSTITUCIÓN 2:

14. **Lozano Teruel, José Antonio.** Ex Rector de la Universidad de Murcia. Catedrático de Bioquímica de la Universidad de Murcia. Presidente Consejo de Administración del diario La Verdad de Murcia.

15. **Montoro Fraguas, Antonio.** Ex Rector de la Universidad Católica San Antonio y Ex Presidente de la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia.

16. **Pérez Crespo, Antonio (†).** Abogado. Ex presidente Comunidad Autónoma de Murcia. Cronista Oficial de la Región de Murcia.

17. **Pérez Sánchez, Alfonso Emilio (†).** Ex-Director Museo del Prado y Catedrático de Historia del Arte. Universidad Complutense de Madrid.

18. **Torres Fontes, Juan (†).** Ex-Director Real Academia Alfonso X el Sabio. Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Murcia. Profesor Emérito.

García García, Clemente.
Abogado. Exalcalde de Murcia

Bonet Correa, Antonio. Catedrático Historia del Arte. Director Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.



FUNDACIÓN CENTRO
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
E INVESTIGACIONES LOCALES
REGIÓN DE MURCIA

